



GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

HORARIOS DE ATENCIÓN

EMPLEADOS Y ATENCIÓN AL PUBLICO	
Lunes a Viernes	
08H00 – 12H00	13H00 – 17H00
POLICÍA MUNICIPAL	
Lunes a Domingo	
05h00 – 13h00	13h00 – 21h00
TRABAJADORES - CUADRILLAS	
Lunes a Viernes	
07h00 – 17h00	
TRABAJADORES – RECOLECCIÓN DE BASURA	
Lunes a Viernes	Miércoles a Domingo
07h00 – 17h00	05h00 – 23h00
TRABAJADORES – ASEO DE CALLES	
Lunes a Viernes	Miércoles a Domingo
05h00 – 13h00	05h00 – 23h00

RECAUDACIONES

1.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA COMPRA – VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS.

Se cobra en base a la Ley Orgánica de Régimen Municipal artículo 387

TABLA PARA EL CALCULO DE LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto sobre la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
	0.40		10%
0.40	0.80	0.04	14%
0.80	2.00	0.10	18%
2.00	4.00	0.31	22%
4.00	6.00	0.75	26%
6.00	8.00	1.27	30%



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

8.00	20.00	1.87	34%
20.00	40.00	5.95	38%
40.00	En adelante	13.55	42%

DEDUCCIONES.- Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras, costos de adquisición y otros elementos deducibles conforme a lo que se establezca en el respectivo Reglamento, se deducirá

El cinco por ciento de las utilidades liquidas por cada año que haya transcurrido a partir del segundo de la adquisición hasta la venta sin que en ningún caso el impuesto al que se refiere este Capítulo pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,

La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

2.- IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 378, 379 Y 380 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL

ART. 378.- BASE IMPONIBLE. Establecedse el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas de los espectáculos públicos legalmente; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor.

ART. 379.- EXONERACIONES.- En este impuesto se reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos.

ART. 380.- ENTRADAS DE ÍNFIMO VALOR.- En el Reglamento se indicará las entradas de ínfimo valor, dentro de la tarifa del espectáculo, que no deban tenerse en cuenta en el ingreso bruto gravado.

3.- IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE EN EL CANTÓN LA TRONCAL.

ART. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Está obligada a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto de patente, toda persona que realice actividad comercial, industrial, que operen habitualmente en el Cantón La Troncal, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

No están obligados a obtener registro de patente municipal, las personas naturales que se hallan en libre ejercicio profesional.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

ART. 2.- HECHO GENERADOR.- El ejercicio habitual de las actividades comerciales, industriales y económicas que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo constituye el hecho generador del impuesto de patente municipal.

La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realice de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

ART. 3.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE.- El sujeto activo del impuesto de patente, es el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

ART. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto pasivo del impuesto de patente, es toda persona natural o jurídica, que realicen actividades comerciales, industriales y económicas dentro de la jurisdicción cantonal.

ART. 5.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

ART. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto.

ART. 7.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Dirección Financiera Municipal llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración de su balancee.

- a.- Numero de patente anual asignado al contribuyente,
- b.- Nombre del contribuyente o razón social,
- c.- Nombre del representante legal,
- d.- Número de cédula de ciudadanía o RUC.,
- e.- Domicilio del contribuyente, calles y nro.,
- f.- Clase de establecimiento o actividad,
- g.- Dirección del establecimiento, calles, numero; y,
- h.- Monto del capital con que se opera (según declaración, balances o el determinado por la Dirección Financiera).

Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia, transmisión de dominio del establecimiento deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera para que se realice la anotación correspondiente.

ART. 8.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA PATENTE.- Se calcula en función del Capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón con sus respectivos registros contables.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

ART. 9.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la Base imponible determinada en la forma prevista en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

- a.- Capital de operación de \$ 2.000,00 hasta \$ 10.000,00 diez dólares de base.
- b.- Capital de operación de \$ 10.001,00 hasta \$ 20.000,00 diez dólares de base más el 1.5 por mil de capital de operación.
- c.- Capital de operación de \$ 20.001,00 hasta \$ 100.000,00 diez dólares de base más 2 por mil de capital de operación.
- d.- Capital de operación de \$ 100.001,00 hasta \$ 500.000,00 diez dólares de base más el 2.5 por mil del capital de operación.
- e.- Capital de operación de \$ 500.001,00 hasta \$ 1.000.000,00 diez dólares de base más el 3 por mil del capital de operación.
- f.- Capital de operación desde \$ 1.000.000,00 en adelante pagara el valor de cinco mil dólares.

ART. 10.- DESCUENTOS:

Febrero	5%
Marzo	4%
Abril	3%
Mayo	2%
Junio	1%
Julio	0%

ART. 11.- INTERESES:

Agosto	1%
Septiembre	2%
Octubre	3%
Noviembre	4%
Diciembre	5%

4.- IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL

LA LEY DE CONTROL TRIBUTARIO Y FINANCIERO, CREA EL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, EL CAPITULO III, TITULO III, EN EL ART. 30 DICE: "SUSTITUYESE EL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL AL CAPITAL EN GIRO POR EL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL ANUAL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES".



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

SON SUJETOS ACTIVOS DE ESTE IMPUESTO LAS RESPECTIVAS MUNICIPALIDADES.

SON SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, SOCIEDADES DE HECHO Y NEGOCIOS INDIVIDUALES, NACIONALES O EXTRANJEROS, QUE ESTÉN DOMICILIADOS EN EL RESPECTIVO MUNICIPIO, QUE EJERZAN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS Y QUE ESTÉN OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD.

LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES PUEDE DARSE DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

EN UN SOLO CANTÓN
EN VARIOS CANTONES

EL IMPUESTO SE DISTRIBUYE DE ACUERDO A LOS INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS EN CADA UNO DE ELLOS.

LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DEDUCIRÁN DEL TOTAL DE SUS ACTIVOS LAS OBLIGACIONES HASTA UN AÑO Y LOS PASIVOS CONTINGENTES.

EL PLAZO ESTE IMPUESTO SERÁ HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA LIMITE ESTABLECIDA PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA.

5.- DEL IMPUESTO DE ALCABALAS

ART. 351.- ACTOS Y CONTRATOS SUJETOS AL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto de alcabala los siguientes actos y contratos:

- a) El traspaso del dominio a título oneroso, de bienes raíces y buques, en los casos en que la ley lo permita;
- b) La constitución o traspaso del usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- c) La donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- d) Las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

ART. 355.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio. Salvo determinación especial en el



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Prohíbese a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

ART. 359.- PORCENTAJE APLICABLE SOBRE LA BASE IMPONIBLE.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento

6.- DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

ART. 373.- FORMA DE PAGO.- Todo propietario de vehículos, sea persona natural o jurídica, deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en esta Ley.

Comenzando un semestre se deberá el impuesto correspondiente al semestre, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño. Quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

ART. 374.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Transito correspondiente y la Comisión de Transito del Guayas. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE	IMPONIBLE	TARIFA
Desde US \$	Hasta US \$	US \$
0	1,000	0
1,001	4,000	5
4,001	8,000	10
8,001	12,000	15
12,001	16,000	20
16,001	20,000	25
20,001	30,000	30
30,001	40,000	50
40,001	En adelante	70

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE CALLES, DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN LA TRONCAL.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

CAPITULO V

7.- DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ART. 24.- Las Personas naturales o jurídicas legalmente constituidas podrán obtener espacios reservados para parqueo en las calles de la ciudad, frente a sus respectivos edificios. Estas concesiones las dará el Comisario Municipal, contando con un informe técnico del Departamento de Planificación, a petición escrita del interesado o su representante legal. Permisos que tendrán la vigencia de 1 año y que podrán renovarse indefinidamente, pagando la regalía anual de cuatro dólares (\$ 4,00) por metro cuadrado, a excepción de las destinadas a los comerciantes minoristas.

ART. 24.- Las Cooperativas, las empresas y las compañías de transporte, que deseen reservar espacio para estacionamiento de sus vehículos, pedirán autorización al Comisario Municipal, quien luego de contar con el informe del Departamento de Planificación, aplicará la regalía anual correspondiente a cuatro dólares (\$ 4,00) , por cada metro cuadrado, concedido en uso de vía pública (reservado). Para las asociaciones de triciclos se aplicará la regalía anual de un dólar con cincuenta centavos (\$ 1,50) por metro cuadrado.

ART. 26.- La Comisaría municipal previo el visto bueno de Control Urbano y Obras Públicas, determinará los puestos exactos donde puedan establecerse las actividades de venta de cigarrillos, confites, venta de comidas rápidas, así como de revistas y periódicos; atendiendo las necesidades de cada sector y posibilidades de permitirlos sin afectar las normas generales establecidas.

En los lugares autorizados, deberán hacerlo en los stands tipo que determine Obras Públicas Municipales, comprometiéndose a mantener el aseo del entorno, cuando menos en 5 metros cuadrados circundantes a su puesto de venta, bajo su responsabilidad y con la sanción de USD 10 dólares en caso de incumplir esa norma.

El costo del derecho de uso de suelo al que se refiere el presente Artículo, en áreas públicas para las referidas actividades, será de USD 30 dólares anuales, cuando se trate de puestos permanentes u de USD 0.20 diario por metro cuadrado para los eventuales.

CAPITULO VI

9.- DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ART. 36 .- Se fijan los cánones mensuales de arrendamiento de locales comerciales (kioscos) en USD 7,00 y de puestos de ventas de USD 4,00 de los mercados municipales que registrarán cada año tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las



GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LA TRONCAL

CAÑAR - ECUADOR

obligaciones financieras que adquiera el Municipio por la construcción, ampliación y adecuaciones de los mercados.

De igual manera se realizan tramites de liquidación de impuestos de Predios Urbanos y Rústicos en base a la información de que se recibe de la sección de Avalúo y Catastro aplicando las siguientes ordenanzas

***LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN LA TRONCAL.**

***LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS.**